

Victoria de Durango, Estado de Durango, a tres de junio del dos mil veinte, el **Licenciado ARTURO LEMUS CONTRERAS**, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 7, con sede en la Ciudad en cita, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 163, 165, 190, 194 y 195 de la Ley Agraria, 1 y 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 1, 3, 40, 65, 66 y 67 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y en ejercicio de la facultad conferida en el acuerdo 7/2020 emitido por el Tribunal Superior Agrario el veintidós de mayo del dos mil veinte, ante la presencia del Licenciado ARMANDO GONZÁLEZ ZÚÑIGA, emite el presente **ACUERDO** al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Debido al brote de la enfermedad provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), cuyo rápido contagio se da por el contacto con personas que lo hayan adquirido aún asintomáticas, o con superficies u objetos que estas hubieren tocado o utilizado, así como a su crecimiento exponencial, propició que la Organización Mundial de la Salud declaró a ésta como pandemia de carácter mundial.

Una vez que la citada enfermedad se propagó en nuestro país, en acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberían implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad aludida, emitido por el Titular de la Secretaría de Salud Federal, y al Decreto por el que se sanciona dicho acuerdo, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de marzo del dos mil veinte, así como los diversos que lo modifican, y del derecho humano

a la salud consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aras de evitar la propagación de esa enfermedad, se ordenó que a partir del veinte de marzo del año en curso, se suspendieran todas las actividades consideradas no esenciales, dentro de ellas, la impartición de justicia, razón por la que el Tribunal Superior Agrario, por ser el facultado, en acuerdos 4/2020 a 7/2020, decretó la suspensión de labores administrativas y jurisdiccionales, consecuentemente inhábiles los días transcurridos entre el veinte de marzo al siete de junio ambos del dos mil veinte, en todo el territorio nacional, lo que implicó la suspensión de plazos y términos.

Con el objeto de evitar la propagación de la enfermedad en cuestión, la Autoridad Sanitaria estableció la estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo epidemiológico por regiones para evaluar semanalmente el riesgo de contagio, propagación y/o contención de la enfermedad de mérito, estableciéndose las siguientes acciones extraordinarias:

PRIMERA.- El dieciocho de mayo del dos mil veinte, la reapertura de las actividades en los municipios que no hubieren registrado casos de COVID-19, siempre y cuando no tuviesen vecindad con municipios en los que si se haya presentado algún contagio.

SEGUNDA.- Del dieciocho al treinta y uno de mayo del presente año, la elaboración de protocolos e implementación sanitarios para el reinicio seguro de actividades, tales como capacitación de personal para seguridad en el ambiente laboral, readecuación de espacios, la implementación de filtros de ingreso, sanitización e higiene del espacio laboral, entre otras.

TERCERA.- Para el uno de junio del dos mil veinte, se autorizó la reapertura de actividades de forma programada, conforme al sistema de semáforo epidemiológico que por Entidad Federativa se implementó, destacando los parámetros siguientes: **ROJO**: riesgo máximo, **NARANJA**: riesgo alto, **AMARILLO**: riesgo medio, y **VERDE**: riesgo bajo. Al respecto, cabe señalar que en cada valor se autoriza la realización de ciertas actividades, hecha excepción en él, pues de ser este el caso, las actividades son restringidas, constriñéndose únicamente a las esenciales.

Para el veintidós de mayo del año en curso, fecha del acuerdo 7/2020 emitido por el Tribunal Superior Agrario, esta Entidad Federativa, se encontraba en color verde; y considerando los resolutivos del referido decreto, las actividades laborales de este Tribunal Agraria deberían reiniciar el siete de junio del año dos mil veinte; sin embargo, para el veintinueve del mes de mayo del año en curso, según datos de la Secretaría de Salud, el Estado de Durango, acorde a su contagio, propagación y contención de la aludida enfermedad, se diagnosticó con color ROJO, el cual aún se encuentra vigente, lo que impediría la reanudación de actividades en la data indicada, pues el propio acuerdo establece que las mismas deberán acaecer a partir del veintidós del citado mes y año, con inicio de atención al público a partir del uno de julio del dos mil veinte.

Por otra parte, en el citado acuerdo 7/2020 emitido por el Tribunal Superior Agrario, el veintidós de mayo del dos mil veinte, entre otras resoluciones, se confiere a los Magistrado de los Tribunales Unitarios Agrarios, proveer la prórroga de la suspensión de labores en el supuesto que el semáforo epidemiológico establecido por la Autoridad Sanitaria indique que la Entidad Federativa donde se localiza la sede del Tribunal, se encuentre en color rojo, es decir, está en su máximo nivel de contagio.

Bajo ese parámetro y como ya se indicó, en atención a lo establecido por la Autoridad Sanitaria Federal, en apoyo del artículo 4o. de nuestro Pacto Federal, es de considerarse que el estado actual de esta Entidad Federativa, y teniendo en cuenta que a la promulgación del referido acuerdo 7/2020, se catalogó en color verde, empero, dado el cambio al **color rojo**, por la autoridad sanitaria, particular en la Jurisdicción de Tribunal Unitario Agrario Distrito 7, **se concluye que para el siete de junio del presente año, no existen las condiciones de salubridad que permitan la reapertura de las actividades jurisdiccionales, pues como se indicó, es alto riesgo de contagio y propagación de la referida enfermedad.**

En esta tesitura, considerando que la justicia agraria en primera instancia se desarrolla ante los Tribunales Unitarios en cuyos procesos se destaca la celebración de audiencias con presencia de las partes y terceros como testigos o peritos, amén del personal del órgano jurisdiccional, lo que implica la asistencia de un número considerable de sujetos agrarios, máxime si se trata de asunto de carácter colectivo, además de la atención al público usuario.

No pasa inadvertido que el artículo 17 de nuestra carta magna, instituye como tutela del gobernado una justicia pronta y expedita, y que los artículos enunciados al inicio de este decreto, de forma armónica prevén que los Magistrados de los Tribunales Unitarios Agrarios, tiene la obligación de recibir y resolver todas las peticiones que le sean elevadas, en los plazos y términos indicados en los ordenamientos correspondientes, con la salvedad que ello acontecerá siempre y cuando existan las condiciones para que dichos Órganos Jurisdiccionales estén en funciones.

Luego, dada la condición epidemiología existente en este Distrito de Impartición de Justicia Agraria, que resulta en una causa de fuerza mayor para que el Tribunal Unitario Agrario Distrito 7, esté en posibilidad de funcionar, en consecuencia, **se suspenden los plazos y términos transcurridos del ocho al treinta de junio del dos mil veinte, declarándose inhábiles los días en dicho lapso.** Suspensión que será modificada en un eventual cambio de la situación epidemiológica imperativa en el Distrito Jurisdiccional en que se actúa, sobre lo que se dará puntual seguimiento y acorde a las recomendaciones de la autoridad sanitaria.

Sin demérito de lo anterior, con el objeto de preparar la continuidad en el quehacer jurisdiccional, el personal del Tribunal Unitario Agrario Distrito 7, deberá asistir a partir del veintidós del citado mes y año, razón por la que se declaran laborales los días mediados entre esta data y el treinta del mes y año en mención, salvo para aquellos funcionarios que en su persona se actualice alguna de las causas de excepción, tales como, contar con 60 años de edad en la fecha indicada, o presentar un estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónica; inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal, hepática o cáncer, debiendo justificar tal condición actualizada con la constancia fidedigna expedida por la autoridad competente, con la salvedad prevista en el propio acuerdo en el sentido que ese personal, de manera voluntaria, podrá presentarse a laborar, **y en su reincorporación a su actividad laboral, deberá observar las prevenciones indicadas en el acuerdo 7/2020 ya citado.**

De igual forma, se hace saber a los usuarios, justiciables y personal en general que en todo momento deberán tener presente que la causa generadora de esta suspensión, obedeció a una emergencia sanitaria decretada por una pandemia de carácter mundial que no ha desaparecido y aún es motivo de numerosos casos activos de contagio y elevados índices de mortandad, por lo que se exhorta que únicamente concurren ante la sede del Tribunal Unitario Agrario, las partes, interesados, asesores y en su caso testigos y peritos, prescindiendo acompañarse de personas ajenas a la controversia, menos aún de persona adultas mayores o infantes, con el objeto de guardar la sana distancia o que no se generen reuniones que superen el número de personas autorizadas (50 en todo el recinto), para el evento de ser necesaria la comparecencia de un adulto mayor, deberá informarlo al personal actuante para su atención prioritaria, cabe señalar que el tribunal autorizará la entrada al recinto según el número de personas en su interior.

Para su conocimiento, se ordena la publicación de este acuerdo en los lugares más visibles de la sede del Tribunal Unitario Agrario Distrito 7, y la fijación de los avisos correspondientes, asimismo, copia autorizada de la presente determinación, hacer del conocimiento del Tribunal Superior Agrario, para que de considerarlo, sea publicado en el Boletín Judicial Agrario y en la página web del Tribunal Superior Agrario.

Por lo expuesto y en apoyo en los numerales indicados, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 7.



ACUERDA

PRIMERO. - Se extiende, del ocho al veintiuno de junio de dos mil veinte la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas en este Tribunal Unitario Agrario Distrito 7.

El reinicio de labores será a partir del veintidós de junio de dos mil veinte, sin atención al público, considerándose laborables esos días, y a partir del uno de julio del mismo año, se reanudan todas las actividades inherentes a la impartición de justicia, por lo que no correrán plazos ni términos en los días comprendidos del ocho al treinta de junio de la presente anualidad, declarándose inhábiles.

SEGUNDO. - El reinicio de la actividad jurisdiccional queda supeditada a que la Autoridad Sanitaria y/o el Tribunal Superior Agrario, determinen la viabilidad de la misma.

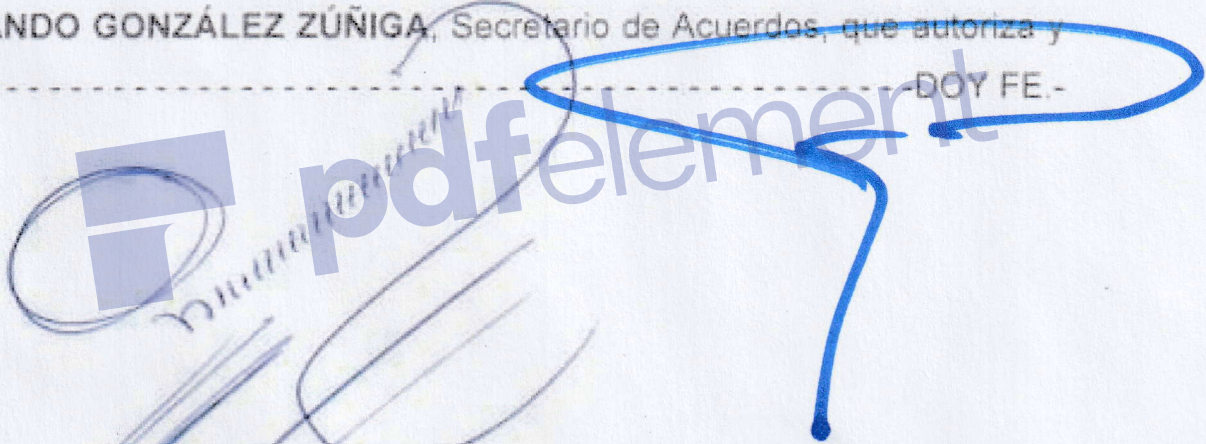
TERCERO. - Quedan vigentes las prevenciones para el reinicio de labores y de actividad jurisdiccional, las ordenadas por el Tribunal Superior Agrario en el acuerdo 7/2020 y en esta resolución.

CUARTO. - Se ordena hacer saber a los justiciables, abogados y público en general la presente determinación, a través de los avisos correspondientes que serán fijados en los lugares visibles de la propia sede, y una vez levantada en definitiva la suspensión, se ordena glosar copia de esta determinación a todos aquellos asuntos que por virtud de ésta no se dio puntual seguimiento, igualmente en aquellos en los que se hubiere elevado

petición alguna y que a la fecha de la suspensión no se haya dado respuesta.

QUINTO.- Publíquese este acuerdo en los lugares más visibles de la sede del Tribunal Unitario Agrario Distrito 7, y la fijación de los avisos correspondientes, asimismo, copia autorizada de la presente determinación, hacer del conocimiento del Tribunal Superior Agrario, para que de considerarlo, sea publicado en el Boletín Judicial Agrario y en la página web del Tribunal Superior Agrario.

Así lo acordó y firma el Licenciado **ARTURO LEMUS CONTRERAS**, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 7, ante el Licenciado **ARMANDO GONZÁLEZ ZÚNIGA**, Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.-----DOY FE.-



A large, handwritten signature in blue ink is written over the signature line. The signature is stylized and partially obscured by a large, semi-transparent watermark that reads 'pdfelement'.